



Competencia CSJ 2358/2024/CS1

Yance, Fernando Tomás s/ incidente de competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de octubre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, remítanse las actuaciones en devolución al Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado Penal Colegiado n° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

"Y , Fernando Tomás s/incidente de incompetencia".
CSJ 2358/2024/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Penal Colegiado n° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Mendoza, se suscitó el presente planteo de competencia a partir del secuestro, en jurisdicción bonaerense, de un motovehículo conducido por Fernando Y tras verificarse que se encontraba vigente una orden de secuestro emitida cuatro meses antes, a pesar de que había sido hallado un mes después de la sustracción y restituido a su propietaria.

A mi modo de ver, no existe en el caso una cuestión de competencia que la Corte deba resolver de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58.

En efecto, lo informado por la juez mendocina en su resolución de rechazo de la competencia, en cuanto que, en agosto pasado, se habría dejado sin efecto aquella orden de secuestro, permitiría inferir que esa medida posiblemente no habría sido registrada al tiempo en que se efectuó aquel procedimiento, o que, en su defecto, el juzgado bonaerense no certificó que pudiera hallarse vinculada con la comisión de un nuevo delito (Competencia n° 1867 L. XLI, "Muchut, Miguel Ángel s/ encubrimiento" resuelta el 13 de junio de 2006; y Competencia n° 65, L. L, " N.N. s/averiguación de delito", resuelta el 20 de agosto de 2014).

Por lo tanto, opino que procede devolver el presente sumario al juzgado de San Isidro, a sus efectos.

Buenos Aires, 3 de abril de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.04.2025 17:20:16